ESTUDIO DE MEDIACION Y CONCILIACION: GOMEZ & ABENIACAR
LAVALLE 1536 4TO 10 CABA TEL.: (54-11)4371-3018
C. Gomez 11-6852-2228 gomez@gomezabeniacar.com.ar**; / crgomez@trabajo.gob.ar**
G. Abeniacar 11-6851-1021 abeniacar@gomezabeniacar.com.ar **/ gabeniacar@trabajo.gob.ar**

EXPEDIENTE NRO 18.599.869-2022

En la Ciudad de Buenos Aires 8 de ABRIL de 2022, siendo las 12.00 hs, a la AUDIENCIA VIRTUAL convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual WEBEX, ante mí, ante mí CRISTINA DELIA GOMEZ conciliadora laboral matrícula Nro 84 (**gomez@gomezabeniacar.com.ar** - celular **1168522228** - cuit 2714958332/2), se conectan:

Por la parte RECLAMANTE:

Comparece **SERGIO RAMON ROMERO** D.N.I. 28332509 ; PERSONALMENTE, con la asistencia letrada del Dr. MARIO MANUEL COSTA PRADO Tº110 Fº539 CPACF (Mail: mario_costaprado@hotmail.com cel: 1553459787) constituyendo domicilio en PARANA 426 17 D de esta ciudad.

Y, por la otra parte, por la parte REQUERIDA **GESTION LOGISTICA Y DISTRIBUCION S.A.**:

comparece su apoderada la Dra. SHEILA CAROLLO T°128 Fº65 CPACF, mail: scarollo@reibel-vommaro.com.ar celular: 1158739554, con facultades suficientes que acredita con poder general judicial, que declara bajo juramento estar vigente, constituyendo domicilio en Bme. Mitre 797 piso 5° de esta ciudad.

Abierto el acto e interrogada las partes por la Conciliadora, manifiestan:

El Reclamante ha iniciado la demanda de conciliación prevista en el art. 7 de la ley 24.635 reclamando el pago de Salarios adeudados, Horas Extras, diferencias salariales, indemnización por antigüedad, Indemnización sustitutiva del preaviso, integración mes de despido, SAC y Vacaciones adeudadas y proporcionales, SAC sobre rubros pertinentes, Indemnizaciones/Multas establecidas por la Ley 24.013, Indemnizaciones Ley 25.323, Indemnizaciones Ley 25.345, Entrega de certificaciones y constancias documentales art. 80 LCT Y 132 BIS LCT. Decreto 34-19-y sus modificatorios.-

Luego de un breve intercambio de opiniones y realizadas las tratativas, las partes manifiestan que no es posible arribar a una conciliación. La Conciliadora actuante ofrece a las partes someter sus discrepancias al arbitraje, mediante el procedimiento regulado por los arts. 28 y conc. ley Nº 24.635, lo que no es aceptado. - Luego de la discusión pertinente y no habiendo las partes arribado a un acuerdo, se da por finalizada la audiencia, cumpliendo la Conciliadora Laboral con lo preceptuado por los arts. 18º Ley 24.635 y 21º Dec 1169/96, quedando en consecuencia expedita la vía judicial ordinaria sirviendo este instrumento de suficiente constancia para la presentación de la demanda judicial (arts. 65 inc.7 de la Ley 18.345, texto según art.

Dra. CRISTINA D. GOMEZ
CONCILIADORA LABORAL LEY Nº 24635
Habilitación M.J. Nº 084

36 de la Ley 24.635; dejando constancia que la fecha de inicio del presente reclamo ante este Servicio ha sido el: 25-02-2022.- Con lo que termina el acto. - La Conciliadora actuante remitirá comunicación a los letrados de las partes presentes, a los domicilios electrónicos constituidos, notificando que procederá al cierre por falta de acuerdo. – Los letrados deberán prestar su conformidad mediante un correo electrónico dirigido a la Conciliadora, ello dentro del plazo de cinco (5) días. – Recibidas las conformidades, o bien transcurrido dicho plazo, la Conciliadora actuante firmará el acta de cierre, dándose cumplimiento al Art. 1º Disposición 1827/20, para su posterior digitalización, y envío al SECLO en el plazo de ley".-

Dra. CRISTINA D. GOMEZ
CONCILIADORA LABORAL LEY Nº 24635
Habilitación M.J. Nº 084